



GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

SUBDIRECCION TÉCNICA  
SUBDEPARTAMENTO CLASIFICACION

REG. : D/009.219 - 04.06.2004  
F/012.868 - 05.08.2004  
281;360 \ Clasif.  
413 /

DICTAMEN N° - 078

VALPARAÍSO, 10 SET. 2004

**VISTOS:**

La presentación efectuada por el Agente de Aduana Sr. Carlos de Aguirre Gallegos, quien en representación de los Sres. FORESTAL Y PAPELERA CONCEPCION S.A., solicita que esta Dirección Nacional emita un Dictamen que establezca la correcta clasificación arancelaria de una mercancía a la que denomina **"Papel periódico en colores 48,8 g/m<sup>2</sup> Standard, en bobinas de 30 cms de ancho"**.

Muestra de la mercancía; Informe N° 032, de 19.07.2004, del Subdepartamento Laboratorio Químico, D.N.A. Antecedentes obtenidos en el sitio Internet de la empresa; Notas 3, 4, 5 y 8 a) del Capítulo 48 Arancel Aduanero; Partidas 48.01 y 48.02; Notas Explicativas.

**CONSIDERANDO:**

Que, acorde lo informado por el Subdepartamento Laboratorio Químico las muestras analizadas se presentan como hojas de papel de 21.9 x 28.0 cm, de diversos colores, sin estucar ni recubrir, sin encolar, constituidas por fibras de madera de pino radiata, obtenida por procedimiento termomecánico, con un gramaje de 50,5 g/m<sup>2</sup>.

Que, según lo manifestado por los interesados, el papel es utilizado para la impresión de diarios o insertos para diarios, se presenta en bobinas de 30 cms de ancho y está constituido por 92% de fibras de madera de pino radiata y 8% de agua, con un índice de rugosidad 83 ml/min cara superior y 85 ml/min cara inferior.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, expresa: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo ....."

Que, la Sección X del Arancel Aduanero comprende la pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas: papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos); papel o cartón y sus aplicaciones.



GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

SUBDIRECCION TÉCNICA  
SUBDEPARTAMENTO CLASIFICACION

Que, el Capítulo 48 del Arancel Aduanero abarca el papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, papel o cartón.

Que, la partida arancelaria 48.01 comprende el papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas.

Que, acorde Nota 3 del Capítulo 48, salvo lo dispuesto en la Nota 7, se clasifican en las partidas 48.01 a 48.05 el papel y cartón que, por calandrado u otro modo, se hayan alisado, satinado, abrillantado, glaseado, pulido o sometido a otras operaciones de acabado similares, o a un falsoafiligranado o un aprestado en la superficie, así como el papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, coloreados o jaspeados en la masa por cualquier procedimiento. Salvo lo dispuesto en la partida 48.03 estas partidas no se aplican al papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa que hayan sido tratados de otro modo.

Que, la Nota 4 del Capítulo 48 expresa: "En este Capítulo se considera **papel prensa** el papel sin estucar ni recubrir del tipo utilizado para la impresión de diarios, en el que el contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico sea superior o igual al 65% en peso del contenido total de fibra, sin encolar o muy ligeramente encolado, **cuyo índice de rugosidad, medido en el aparato Parker Print Surf (1Mpa) sobre cada una de las caras, sea superior a 2,5 micrómetros (micras)\* y de peso superior o igual a 40 g/m<sup>2</sup> pero inferior o igual a 65 g/m<sup>2</sup>.**

Que, según Nota Explicativa de la partida 48.01, en la definición de papel prensa de la Nota 4 del Capítulo 48 se consideran fibras de madera obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico las fibras obtenidas por diferentes técnicas de fabricación de pasta de madera en las que el desfibraje se obtiene total o esencialmente ejerciendo fuerzas mecánicas sobre la materia prima. Generalmente, estas fibras se producen en forma de pastas:

- 1) Mecánica, que comprende la obtenida a la muela (SGW) y la pasta mecánica a presión (PGW), así como la obtenida por refinado, por ejemplo la pasta mecánica refinada (RMP) y la pasta termomecánica (TMP).....

Que, por su parte la Nota 8 a) del Capítulo 48, señala que **en las partidas 48.01 y 48.03 a 48.09**, se clasifican solamente el papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa que se presenten en **tiras o bobinas (rollos), de anchura superior a 36 cm.**

Que, la Partida 48.02 del Arancel Aduanero comprende el papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos....., en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto el papel de las partidas N°s. 48.01 o 48.03.....



**GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS**

**SUBDIRECCION TÉCNICA  
SUBDEPARTAMENTO CLASIFICACION**

Que, conforme Nota 5 del Capítulo 48, en la Partida 48.02, se entiende por papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), el papel y cartón fabricados principalmente con pasta blanqueada o con pasta obtenida por procedimiento mecánico o químico-mecánico, que cumplan alguna de las condiciones siguientes:  
para el papel o cartón de peso inferior o igual a 150 g/m<sup>2</sup>:

- a) un contenido de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior o igual al 10%, y
- 1) un peso inferior o igual a 80 g/m<sup>2</sup>, o
  - 2) estar coloreado en la masa.....

Que, acorde Notas Explicativas de la Pda. 48.02, además del papel y cartón hecho a mano (hoja a hoja), esta partida comprende, salvo lo dispuesto en la Nota 5 de este Capítulo:

B) Los demás papeles y cartones del tipo de los utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, tales como:

- 1) el papel para revistas y el papel de edición (incluidos los papeles delgados y esponjosos para edición);
- 2) el papel para imprimir en offset;.....

Que, según antecedente obtenido en el sitio Internet de la empresa, ésta fabrica, entre otros, el papel imprenta color en tonos amarillo, celeste, rosado y verde, que corresponden justamente a las muestras proporcionadas, utilizado para la confección de insertos publicitarios, block borrador, alternativa de papel copia, afiches y volantes en máquinas rotativas offset y prensas planas.

Que, atendiendo al hecho de que la mercancía, acorde al análisis practicado por el Departamento Laboratorio Químico y a los antecedentes aportados por los interesados, corresponde a un papel utilizado para imprimir, en colores, presentado en bobinas de 30 cms de ancho, constituido por un 92% de fibras de madera de pino radiata obtenida por procedimiento termomecánico, con un gramaje de 50,5 g/m<sup>2</sup>, su clasificación procede por el Item 4802.6112 del Arancel Aduanero, como los demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra, en bobinas (rollos), para impresiones.

Que, en mérito de lo anterior, y

**TENIENDO PRESENTE:**

Lo dispuesto en el Reglamento de Dictámenes.



**GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS**

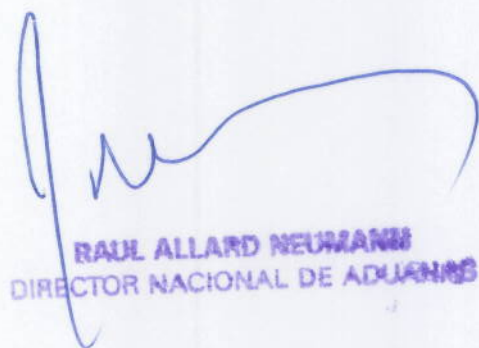
**SUBDIRECCION TÉCNICA  
SUBDEPARTAMENTO CLASIFICACION**

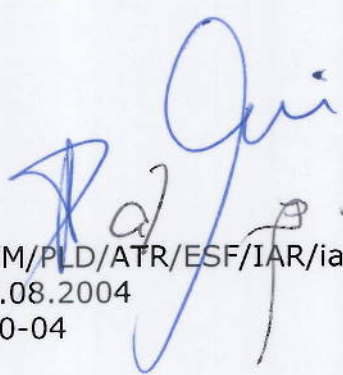
**SE DECLARA:**

1.- Producto denominado **"Papel periódico en colores, 48,8 gr/m<sup>2</sup> Standard"**, presentado en bobinas de 30 cm de ancho, constituido por 92% de fibras de madera de pino radiata obtenidas por procedimiento termomecánico y 8% de agua, con un gramaje de 50,5 g/m<sup>2</sup>, corresponde a un papel sin estucar ni recubrir, de los tipos de los utilizados para imprimir cuya clasificación procede por el Item 4802.6112 del Arancel Aduanero.

2.- Entérese en Tesorería la suma de \$50.000 (cincuenta mil pesos), valor de este Dictamen, para cuyo efecto el Director Regional de la Aduana de Valparaíso formulará el Cargo correspondiente y emitirá el respectivo Giro Comprobante de Pago (G.C.P.).

Anótese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial del Servicio.

  
**RAUL ALLARD NEUMANN  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

  
VVM/PLD/ATR/ESF/IAR/iar  
25.08.2004  
360-04